

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en este Boletín; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas, pero las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Estado

EXPOSICION

SEÑOR: Siendo el propósito del Gobierno de V. M. dar decidido y eficaz impulso á la acción de España en Africa, se propone mejorar las plazas fuertes del Norte, hacer más intensiva la influencia española en Marruecos y más progresiva y rápida la explotación y colonización de las posesiones españolas en la costa del Sahara y en el Golfo de Guinea. A este fin se han llevado á cabo por el Ministerio de Estado los estudios necesarios para que tome realidad la idea de constituir, de acuerdo con el Estado, con garantías de exclusividad nacionalidad española una Sociedad que, contando con los medios suficientes y adecuados al objeto que se persigue, sirva de instrumento práctico al Gobierno para el cumplimiento de los móviles que le inspiran, mediante el concurso de la iniciativa privada, permitiéndole la realización de algunos de los compromisos contraídos en la Conferencia de Algeciras, en forma práctica y breve.

Para facilitar el desarrollo de los intereses materiales en Marruecos:

- 1.º Establecerá factorías en condiciones favorables para poder presentar en aquel mercado los productos nacionales, entrando en competencia con los de procedencia extranjera.
- 2.º Tomará á su cargo la construcción de los puertos acordados por el Gobierno, obras de conducción de aguas á Ceuta y Melilla, construcción de aljibes públicos y pozos artesanos, construcción de un depósito de carbón español en Ceuta, construcción en el Tarajar de

zoco con *fondak*, etc.; además de las obras públicas que le encargue el Gobierno, mediante acuerdo con el mismo.

3.º Tomará parte en concursos para la explotación de servicios y concesiones del Imperio marroquí, como monopolio del tabaco, telegrafía sin hilos, etc.

4.º Fomentará la emigración española á Africa, estableciendo explotaciones agrícolas y mineras, si así se creyera conveniente, y realizando además todas las operaciones comerciales conducentes á la protección extensiva de nuestro comercio.

Para fomentar el desarrollo y progreso de los territorios españoles del Sahara occidental, acometerá las siguientes empresas:

1.º Dará mayor impulso á las transacciones que actualmente se realizan en la factoría del Río de Oro, estableciendo un servicio de vigilancia para reprimir el banditaje, que retrasa á muchos indígenas de aquel Centro comercial, atrayendo, al par, á los Jefes del interior é interesándoles en las operaciones mercantiles.

2.º De acuerdo con el Gobierno, organizará viajes de exploración y reconocimiento al interior, instalando subfactorías en los puntos que de antemano se considerasen adecuados, así en la costa como en el interior.

3.º Protegerá el desenvolvimiento de la industria pesquera, explotando en debida forma los bancos de pesca existentes en aquellas latitudes, admitiendo á este fin la cooperación de otros elementos que deseen emprender trabajos de explotación en los dichos bancos pesqueros, con exclusión de todo privilegio.

4.º Facilitará el establecimiento de un núcleo de población española é indígena en Río de Oro.

5.º Ejecutará, de acuerdo con el Gobierno y mediante convenio con el mismo, las obras públicas que se juzgen necesarias, comenzando por las más urgentes, como, por ejemplo, la construcción de un faro, muelle, señales en la ría, telegrafía sin hilos, preparación de agua potable, casa Gobierno, cuartel; etc.

Y, por último, para contribuir á la prosperidad de las colonias españolas del golfo de Gineas, se encargará:

1.º De la realización y conservación de las obras públicas que se estimen convenientes en Fernando Póo, como muelle

de Santa Isabel, camino de Santa Isabel á San Carlos, ídem de Santa Isabel á la Concepción, ídem á Moka, ampliación del de Basile, etc., todo ello de acuerdo con el Gobierno.

2.º La Sociedad se obliga al establecimiento de un Banco que, aparte de las operaciones de crédito y giro propias del mismo, se dedicará especialmente á las relacionadas con las fincas y cosechas para conseguir el mejoramiento de la situación difícil que actualmente atraviesa la producción agrícola y facilitar el desarrollo de la agricultura en condiciones de viabilidad.

3.º También, mediante convenios previos con el Estado, podría encargarse del desempeño de determinados servicios oficiales, como los de Tesorería, recaudación de contribuciones é impuestos, etc.

4.º Impulsará el mayor desarrollo posible á las operaciones realizadas por el Centro comercial de aquella colonia.

Útil resulta encarecer las conveniencias que para la vida y prosperidad de los intereses nacionales habrán de derivarse de semejantes iniciativas, abrigadas por una Sociedad en formación que se compromete á la no admisión de capitales extranjeros.

El Ministro que suscribe, después de haber concedido á este asunto toda la atención que por su extraordinaria importancia reviste, entiende que tales propósitos deben ser secundados eficazmente por la acción oficial y facilitar la constitución de la Sociedad particular que habrá de tomar á su cargo tan vasta empresa, concediendo los medios necesarios para su más rápida formación.

Las bases presentadas por el representante de la Sociedad en formación parecen satisfactorias, y en virtud de ello, el Ministro que suscribe abriga el convencimiento de la utilidad que reportaría su aceptación, con el objeto de que una vez admitidas, y previa aprobación de los oportunos estatutos que al efecto habrán de presentarse, pueda la referida Sociedad, que ostentará la denominación de Sociedad general Hispano-Africana, entrar en el desempeño de su cometido.

A este fin, y teniendo en cuenta que la Sociedad en formación, para llegar á su período de constitución definitiva y conseguir para su objeto la aportación de los capitales necesarios, siendo éstos exclu-

sivamente españoles, requiere como condición indispensable la garantía del Estado, mediante el concurso del oportuno auxilio, traducido éste en una subvención anual de 500.000 pesetas, otorgando, en cambio, la Sociedad al Estado una equitativa participación en los beneficios sociales, que alcanzará al 50 por 100 una vez que los beneficios líquidos excedan del 8 por 100, de suerte que se llegue á la mayor compenetración entre los intereses oficiales y los privados de la Sociedad; y considerando que el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos autoriza al Gobierno para negociar convenios con Sociedades ó Empresas particulares para la explotación y aun la administración, conjunta ó separadamente, de las posesiones españolas del Africa occidental, sin que en el presente caso sea necesario el concurso de las Cortes, toda vez que no se trata de cesión de facultades administrativas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Sebastián 10 de Agosto de 1907. — SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Estado para que, una vez constituida en forma legal la Sociedad general Hispano-Africana y aprobados sus estatutos, celebre con la misma un contrato para el fomento y desarrollo de los intereses de España en Africa.

Art. 2.º Se concede á dicha Sociedad una subvención de 500.000 pesetas, con obligación por parte de ésta de entregar al Estado el 50 por 100 de sus beneficios líquidos, siempre que éstos excedan del 8 por 100 del capital que invierta en la empresa.

Art. 3.º En los próximos presupuestos se incluirán los créditos necesarios para el cumplimiento de esta resolución poniéndose de acuerdo los Ministerios de Estado y Fomento, á razón de 250.000 pesetas cada uno.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO
El Ministro de Estado,
Manuel Allendesalazar.

**Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en algunos Institutos generales y técnicos sobre el percibo de derechos por sus Secretarías en la formación de expedientes en los siguientes casos, que originan tres cuestiones:

1.ª ¿Devengan derechos las incorporaciones de estudios por el pase de la enseñanza oficial á la no oficial, ó viceversa, dentro de un mismo establecimiento?

2.ª ¿Devengan derechos los expedientes que se forman por las Secretarías para los ejercicios del grado de Bachiller?

3.ª ¿Devengan derechos los expedientes para la formalización de matrículas de los alumnos no oficiales colegiados, al igual de los referentes á la de los no colegiados?

Considerando respecto al primer caso y cuestión que, siendo y debiendo ser uno solo el expediente de cada alumno dentro de cada Centro docente, todas las vicisitudes y circunstancias de sus estudios deben hacerse constar de oficio por

el Secretario respectivo, y vicisitud es el cambio ó pase de una á otra enseñanza dentro del mismo establecimiento, no siendo procedente el cobro de tales derechos de incorporación, aunque lo sea en el de ésta, cuando se trate de establecimientos distintos, que es cuando se requiere que el alumno le acredite mediante certificación oficial, según la regla 25 de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, marcándose que estas certificaciones sean remitidas de oficio y previas las correspondientes acordadas, resultando anómalo el cumplimiento de estas condicionales dentro de un mismo establecimiento:

Considerando por lo que atañe á la segunda cuestión que es impropio de la excolón de derechos por la formación de expedientes para los ejercicios del grado de Bachiller, aunque proceda en los formados para los expedientes de título, porque en este segundo caso pasan los expedientes al dominio de otro establecimiento, originándose certificaciones que representan en rigor el medio oficial de que los alumnos hagan efectivo su derecho, criterio que debe servir de justificación para el percibo de derechos á di-

ferencia de aquellos otros trabajos que más que el medio de ejecutar los alumnos sus derechos, son y significan deberes que la Secretaría ha de cumplir para el buen orden de las funciones encomendadas á su cargo, como acontece en los expedientes para el ejercicio del grado de Bachiller, que los Tribunales deben tener á la vista al formar el juicio del alumno, añadiendo al resultado del examen la consideración de los antecedentes académicos del graduando:

Considerando en cuanto á la tercera cuestión que los alumnos no oficiales no colegiados, que vienen á ser los antiguos libres, quedan sometidos en todo aquello en que las disposiciones legales no han variado á los preceptos que para ellos reglan y rigen, y según las reglas vigentes, constantemente practicadas, los alumnos no oficiales colegiados no están obligados al pago de derechos de Secretaría para la formalización de sus matrículas, y los no oficiales no colegiados, es decir, los antiguos libres, vienen obligados á satisfacer determinados derechos de expedientes en la formalización de las suyas, debiendo todo seguir acomodado á las prácticas establecidas, puesto que

el cambio de nombre no significa cambio de condición en los alumnos;

De acuerdo con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que no devenguen derechos las incorporaciones de estudios por el pase de la enseñanza oficial á la no oficial dentro de un mismo Instituto.

2.º Que no devenguen derechos los expedientes que se forman por las Secretarías para los ejercicios del grado de Bachiller.

3.º Que no devenguen derechos de Secretaría los expedientes para la formalización de matrículas de los alumnos no oficiales colegiados, viniendo obligados, como hasta aquí, los no oficiales no colegiados, ó antiguos libres, á satisfacer los determinados derechos de expediente en la formalización de las suyas que hoy satisfacen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS.-EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Collado Mediano la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Cercedilla á Guadarrama, y Collado Mediano por Los Molinos, he acordado publicarla á continuación, á fin de que los individuos ó Corporaciones á quienes afecte la expropiación, puedan presentar en el plazo de treinta días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas verbalmente ó por escrito ante el Alcalde de dicho pueblo, según lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 10 de Enero de 1879, para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

RELACION QUE SE CITA

NUMERO de orden	NOMBRE DEL DUEÑO	SU RESIDENCIA	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR	SU RESIDENCIA	CLASE DE LA FINCA	NOMBRE DE LOS COLABORADORES ó ARRENDATARIOS
1	Doña Manuela Felgines.....	Collado Mediano.....	Celestino Palacios.....	Collado Mediano.....	Prado.....	Su dueño.
2	Manuela Felgines.....	Idem.....	".....	".....	".....	Idem.
3	Andrea Cuesta.....	Idem.....	".....	".....	Labor.....	Idem.
4	Casa parroquial (Obispado).....	Madrid.....	Cura ecónomo.....	".....	Corral.....	Cura ecónomo.
5	Doña Estefana Badorrey.....	Collado Mediano.....	Su dueño.....	".....	Pajarillo.....	Su dueño.
6	Juliana Badorrey.....	Guadarrama.....	Antonio Badorrey (padre).....	Guadarrama.....	Huerta.....	Raimundo Espinosa.
7	D. Gervasio Miranda.....	Collado Mediano.....	Su dueño.....	Collado Mediano.....	Idem.....	Su dueño.
8	Miguel Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

914.—329.

Negociado 7.º—Sanidad

CIRCULAR

La Dirección general de Administración con fecha 7 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta corte, contra resolución de ese Gobierno fecha 19 de Junio último, que estimando la alzada promovida ante V. E. por don Juan Cuesta Armijo, á nombre de la Sacramental de los Santos Justo y Pastor, redujo á una sola multa de 50 pesetas las 120 impuestas á dicha Sacramental por el Teniente Alcalde del distrito de la Latina, por obras realizadas sin licencia en indicado Cementerio, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio de

este BOLETIN para conocimiento de los interesados y cumpliendo lo que determina el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1899.

Madrid 17 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.
952.—831.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de objetos de escritorio necesario en las dependencias municipales, excepto el de las Esconcelas y la Contaduría, desde 1.º de Enero de 1908 hasta el 31 de Diciembre de 1909, bajo el tipo total calculado en 10 000 pesetas anuales.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Co-si-gloria, es D. Manuel María Morán, D. Ignacio Suárez García, D. An-

tonio R. de Pés y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 24 de Septiembre de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que

se determina en la condición 7.ª de la facultativas; y

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—P. A. del Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *proposición para optar á la subasta del suministro de objetos de escritorio á las dependencias municipales.*)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de objetos de escritorio á las dependencias municipales, excepto el de las Escuelas y la Contaduría desde 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1909, y anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición es

esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra— en los precios tipos).
(Fecha y firma del proponente).
963.—332.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar el suministro de varios artículos necesarios para el servicio de la Imprenta municipal, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1908, bajo el tipo total calculado en 3.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por algunos de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, don Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 200 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 25 de Septiembre de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 7.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Agosto de 1907.—P. A. del Secretario, el Oficial Mayor, E. Veta.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del suministro de varios artículos para el servicio de la Imprenta municipal*).

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de varios artículos para el servicio de la Imprenta municipal desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1908, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á las por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra— en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)
964.—332.

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Bilbao y Zaragoza las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en turno de Auxiliares, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, como Profesor auxiliar ó Ayudante en propiedad de Estudios de Comercio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 además de gratificación por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición en turno libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en turno libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de

anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en turno de Auxiliares, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, como Profesor auxiliar ó Ayudante en propiedad de Estudios de Comercio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura de Escuela de Comercio ó de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual idioma, que tengan el título profesional, y los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Septiembre de 1906, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Física y Química, se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y con arreglo al cuestionario redactado por la Junta de Profesores de la Escuela de Toledo.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós

años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con la certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar numerario, Enseñanzas de Matemáticas y Física y Química, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Geometría analítica y Química general, se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª El Tribunal, al aplicar el cuestionario de las oposiciones, redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Geometría analítica de los correspondientes á Química general, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de los dos grupos, para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

2.ª En el ejercicio práctico, el Tribunal señalará á cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Geometría analítica como de Química general, con separación y en días distintos.

3.ª El último párrafo del art. 25 del Reglamento de oposiciones se entenderá como sigue: «Los Jueces, siempre que le estimen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto exponga, y esto será obligatorio para el Juez ó Jueces que designe el Presidente del Tribunal si sólo hubiese un expositor.»

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio último, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar, con destino á las enseñanzas de Geometría analítica y Física industrial, en cada una de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas y Vigo, dotadas con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Geometría

analítica y Física industrial, se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903; debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª El Tribunal, al aplicar el cuestionario redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes a Geometría analítica de los correspondientes a Física industrial, a fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de los dos grupos, para evitar así que puedan corresponder a un opositor preguntas de una sola clase.

2.ª En el ejercicio práctico, el Tribunal señalará a cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Geometría como de Física, con separación y en días distintos.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

JUNTA DE PATRONOS DEL HOSPITAL DE COBEÑA

Este Patronato anuncia para ser adjudicadas en pública subasta las obras de construcción de un Hospital en dicha villa, bajo el presupuesto de 8.029 pesetas y 16 céntimos, y con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que están de manifiesto en las oficinas de la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid, Amor de Dios, 6, todos los días laborables, de once a una de la mañana, desde el día en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al señalado para la subasta.

La subasta se verificará el día 24 de Septiembre de este año, a las doce de la mañana, en el expresado local y ante dicha Junta de Patronos.

El importe de las obras que resulten de la liquidación final, será satisfecho por la Junta de Patronos y en la indicada villa de Cobeña.

Las proposiciones podrán presentarse en el local y días y horas expresadas ó en el acto de dar comienzo la subasta, y se extenderán con arreglo al modelo adjunto, en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal del proponente, su recibo corriente de pagar contribución industrial y el resguardo de haber depositado a su nombre en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto; todo ello bajo sobre cerrado.

En dicha proposición se expresará en letra clara y determinadamente la cantidad porque el proponente se compromete a ejecutar las obras, desechándose las proposiciones en que no se cumpla este requisito ó se añada alguna cláusula.

Cobeña 16 de Agosto de 1907.—El Presidente del Patronato, José López.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos, presupuesto y pliego de condiciones y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de un Hospital en la villa de Cobeña, se comprometo a ejecutar las mencionadas obras con sujeción a dichos documentos, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente).

955.—331.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Valentín Pascual (a) el Joaquín, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, regular de carnes, sin bigote, moreno, viste americana negra, pantalón de pana, alpargatas blancas y gorra negra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano Sr. Aguado, P. D.; Aniceto Lestón.

969.—332.

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Baldomero Caballero Pineda, natural de Málaga, hijo de Pedro y Rosalía, sastre, de veintitrés años, y que dijo tener su domicilio en la calle de la Arganzuela, 11, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

970.—332.

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Francisco García, fiador de prendas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 17 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

971.—332.

CONGRESO

D. José María Romero y Zurbano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Díaz García, de veintidós años, soltero, sastre, hijo de Ricardo y de María, natural de esta corte, que vivió en la calle de la Primavera, 16, tercero izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y color del rostro sano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 14 de Agosto de 1907.—José María Romero.—El Escribano, P. D., Antonio Mota.

972.—332.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama a Brigida García Escribano, que dijo vivir en las Erillas Altas, núm. 15, Puente de Vallecas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días a ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Julio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

980.—332.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas que instruyo por lesiones contra Ramón Martínez Rodríguez y otro, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que declarando hechos probados los que se consignan en mis resultados, debo condenar y condeno a Segundo Sal y Ramón Martínez Rodríguez, a la pena de quince días de arresto a cada uno y al pago de las costas en rebeldía.»

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Ramón Martínez Rodríguez, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Madrid a 14 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

979.—332.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Antonio García Fernández, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 6 de Septiembre, a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

576.—332.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Felipa González Alonso, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 6 de Septiembre, a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en

Madrid a 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

977.—332.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Agustín Pérez García, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 6 de Septiembre, a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

978.—332.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Antonio Gómez González, de cincuenta y cuatro años, natural de Fontels, provincia de Oviedo, de estado casado, ocupación jornalero, y cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario suplente, Severiano Millán.

957.—331.

CERCEDILLA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, dictada en el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Doroteo Sorredo Velasco por hurto de patatas y herramientas, por el presente se cita al denunciante Julián García Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, el día 31 del actual, y hora de las once de la mañana, para asistir al referido juicio; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cercedilla a 14 de Agosto de 1907.—El Secretario, Juan Francisco Vecino.

981.—332.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de provincia

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Torrelodones en esta provincia, se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población y en colonia a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, a las doce del día que cumpla el plazo de un mes, a contar desde el día en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la Línea de la Guardia civil de Las Rozas, en la Casa-cuartel de Torrelodones, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Madrid 16 de Agosto de 1907.—El Teniente Coronel primer Jefe, Fumido.

956.—331.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

Teléfono 182